

CONTEXTOS DE VALIDACIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN MÉXICO

CONTEXTS OF VALIDATION OF A DESIGNATION OF ORIGIN IN MEXICO

JOSÉ GUILLERMO GARCÍA MURILLO*
FHARIDE ACOSTA MALACÓN**

RESUMEN

Este artículo observa la importancia de las denominaciones de origen (DO) en México como un importante valor intangible con características únicas derivadas de factores geográficos y humanos. Su justificación radica en la necesidad de evitar falsificaciones y promover el desarrollo tanto cultural como económico de regiones productoras. Dentro de los objetivos se tiene el examinar el marco jurídico vigente y diferenciar entre denominaciones de origen (DO) e indicaciones geográficas (IG), utilizando un análisis documental de la legislación nacional e internacional y estudios sobre regulación y certificación como metodología, lo que nos lleva a concluir que la protección de DO e IG fomenta la competitividad y resguarda la autenticidad de los productos, sin embargo se requieren normativas claras, certificaciones efec-

* Doctor en Derecho (UNAM), Maestro en Derecho (UNAM) Abogado (Universidad de Guadalajara). Egresado de National Defense University Center of Hemispheric Defense Studies (Caribbean Defense and Security) (Strategic Implications of Human Rights and Rule of Law). Profesor Investigador Titular C (Universidad de Guadalajara). Responsable del Cuerpo Académico: Desafíos de la Propiedad Intelectual UDG-CA-1115. Profesor con Perfil Deseable del Programa de Mejoramiento del Profesorado. Director General del Instituto de Altos Estudios Jurídicos de Jalisco, AC.

** Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Corporativo por la Universidad de Guadalajara, Doctora en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuerpo Académico: UDG-CA-1115 Desafíos de la Propiedad Intelectual, Derechos Humanos. Miembro de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho ANDD. Profesora de tiempo completo en Universidad de Guadalajara. Consejera ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

tivas y el compromiso de los productores, sin olvidar mencionar la importancia de los consejos reguladores para garantizar su calidad y evitar prácticas engañosas, fortaleciendo el prestigio de los productos mexicanos en el mercado global.

PALABRAS CLAVE: Propiedad industrial. Consejo regulador. Indicación geográfica. Denominación de origen. Cadena productiva. Derechos del consumidor.

ABSTRACT

This article examines the importance of designations of origin (DO) in Mexico as an important intangible asset with unique characteristics derived from geographic and human factors. Its justification lies in the need to prevent counterfeiting and promote the cultural and economic development of producing regions. Its objectives include examining the current legal framework and differentiating between DOs and geographical indications (GIs), using a documentary analysis of national and international legislation and studies on regulation and certification as a methodology. This leads us to conclude that the protection of DOs and GIs fosters competitiveness and safeguards product authenticity. However, clear regulations, effective certifications, and the commitment of producers are required. It is also important to mention the importance of regulatory councils to guarantee quality and prevent deceptive practices, strengthening the prestige of Mexican products in the global market.

KEYWORDS: Industrial property. Regulatory council. Geographical indication. Designation of origin. Production chain. Consumer rights.

1. INTRODUCCIÓN

Las denominaciones de origen en México se manifiestan como un importante valor intangible y material compartido dentro de una cadena productiva y con un interés común impulsando la

economía y los aspectos culturales y tradicionales de una región delimitada por sus características históricas y climatológicas. En ese sentido el dinamismo económico de ese territorio se expresa por productores, industriales, comercializadores y consumidores que al organizarse mediante la verificación y la certificación de consejos reguladores logran en primer lugar en convertirse en un detonador del desarrollo de zonas rurales y presentar una fuerza común sostenida por el prestigio de sus productos los cuales se posicionan en el mercado como productos cuyos valores son reconocidos por su calidad y además, porque se encuentran protegidos evitando falsificaciones, copias o adulteraciones. El estudio de estos signos distintivos es muy importante pues, se debe evitar confusiones y engaños.

Una primera aproximación a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen puede hacerse por medio de su relación con las marcas; partiendo de que las marcas, se definen como “la protección de signos con características para distinguir productos o servicios que las llevan, con el objetivo de diferenciarlas de sus competidores, que deben poder distinguirse visualmente y cuya función es generar lealtad hacia un producto”.¹

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen; a diferencia de las marcas, protegen un nombre geográfico que indica una zona de producción de un determinado producto, cuyas características diferenciales se deben a factores naturales o humanos.

De acuerdo con lo que se establece en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en cuanto a denominaciones de origen e indicación geográfica, en los artículos 264 y 265, se entiende lo siguiente:

El producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como

¹ Derechos Intelectuales. Tomo 10. Ed- Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires Argentina, 2003. p.p. 16.

los factores naturales y culturales que inciden en el mismo. Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica...²

Y por Indicación Geográfica en el artículo 265:

Se entiende por indicación geográfica el reconocimiento de: I.- Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma; II.- Una referencia que indique un producto como originario de la misma, o III.- Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica. Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto se atribuyan al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción o factores naturales y culturales.³

La indicación geográfica puede conceptualizarse, como un signo; que aplicado o usado en relación con un producto; indica que éste, procede de un lugar determinado. La diferencia entre las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen estriba, en que la primera es sólo un mero indicador de la procedencia del producto, mientras la segunda; además de dar también este indicador al consumidor, contiene elementos cualitativos del producto, que se deben exclusivamente al medio físico y el factor humano de donde se produce y nacen de la costumbre de designar a los productos con el nombre del lugar de su fabricación o cosecha, siendo éstas propiedad de un grupo de productores de la misma región o ciudad.

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivada específicamente de su lugar de origen. Por lo general, una indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos, no omito comentar que los productos se hayan estructurados con el gusto de los consu-

² Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

³ Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

midores, pero también con formas culturales que se materializan en cada una de las regiones y que se elaboran como una manera de identidad, en tanto formas culturales, se construyen en íntima relación con las características del mercado que los demanda.

Por ejemplo, en México las denominaciones de origen que resaltan el nombre de un lugar por antonomasia es Tequila (bebida espirituosa obtenida del agave azul), un municipio en el Estado de Jalisco comprendido en el Valle de Amatitán o Charanda (bebida de alcohol de caña), que se produce en el Estado de Michoacán en las faldas del Cerro del Charanda, Olinalá (maderas finas y aromáticas), que se producen como cajas ornamentales del municipio de Guerrero, etc.

En México existen 19 productos mexicanos con denominación de origen los cuales son reconocidos a nivel internacional. Cada uno de ellos refleja diferentes tradiciones e inspira su relación con la naturaleza en cuanto a los lugares en los que se producen. Estos productos generan un gran impacto económico en las localidades en las cuales se producen, ya que, debido a su exportación a diferentes partes del mundo, contribuyen a la generación de miles de empleos directamente.

Los productos mexicanos con denominación de origen son únicos en el mundo debido a que inspiran un sabor, color, textura o tema que representa al país.

El hecho de que un signo desempeñe la función de indicación geográfica depende de la legislación nacional y de la percepción que tengan de ese signo los consumidores.

Aunque en sus albores las indicaciones geográficas protegían productos agrícolas, en la actualidad no se limitan sólo a ellos, pueden asimismo servir para destacar las cualidades específicas de un producto que sea consecuencia de factores humanos propios del lugar de origen de los mismos, tales como los conocimientos y tradiciones de fabricación concretos. El lugar de origen puede ser un pueblo o una ciudad, una región o un país, por ejemplo, Guitarras de Paracho, Michoacán, Cajeta de Sayula, Jalisco, Gabanes de Hueyapan, Morelos.

Es importante que las cualidades y la reputación del producto sean atribuibles a lugar o región de producción, por ello se hace referencia a éste, habida cuenta de que dichas cualidades dependen del mismo lugar de producción, destacando el “vínculo” específico entre los productos y su lugar de producción original.

2. VALIDACIÓN JURÍDICA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

El afán del hombre por mantenerse siempre vinculado con su lugar de origen, retomando las tradiciones de su pueblo, su gente, la gastronomía típica, su cultura, instituciones y más, es un sentimiento que de alguna manera crea entre el individuo y su medio geográfico un estrecho vínculo. Tal vez esta sea la razón por la que se ha designado a diversos productos con los nombres de sus lugares de procedencia, como símbolo de exaltación de las bondades de esa tierra de origen, de su gente y de sus tradiciones, características que forzosamente se verán reflejadas en el producto final.⁴

El desarrollo normativo protector de estos signos distintivos se inicia con posterioridad a la destrucción de los viñedos franceses (1870) por una plaga y el desabastecimiento que la siguió, lo que originó la fabricación de vinos a gran escala con prácticas fraudulentas; por otra parte, como los viñedos del sur se reconstituyeron más rápido, muchos vinos se ornaron y abusaron de nombres celebres, como Burdeos o Burgoña, siendo en realidad procedentes de otras regiones.

En 1905, Francia emite la primera ley sobre la represión de fraudes de mercancías y productos alimenticios y se fijaron las primeras delimitaciones de las denominaciones de origen: fronteras en las que un vino o un aguardiente tiene derecho a llevar su nombre Champaña, 1908, Burdeos, 1910 Coñac, 1909.

⁴ Botana Acra, José Manuel, Tratado de derecho mercantil. Las denominaciones de origen. Tomo XX, Vol. 2o, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, 2001, p. 17.

Más tarde, en 1935, una nueva ley crea la denominación de origen controlada y la institución encargada de su reglamentación y control: Comité Nacional de Vinos y Aguardientes, que en 1974 se convirtió en el Instituto Nacional de Apelación de Origen.

Se tienen datos de que la denominación de origen más antigua en el mundo se concedió en 1887 al Sindicato de los Grandes Marqueses de Champagne, al recibir el Estado Francés el reconocimiento legal de la propiedad exclusiva del nombre de "Champagne" para los vinos espumosos que se producen en la región de ese nombre.⁵

Sin embargo, esto no fue suficiente para los vinateros franceses, quienes dos décadas después conjuntamente con los campesinos que poseía viñas, hicieron una revuelta, cuyo fin era proteger la autenticidad de sus productos de quienes pretendían imitar de modo fraudulento la elaboración de éstos y venderlos bajo el nombre de champagne.⁶

Un derrotero similar, se dará en España donde con el transcurso de los siglos aparecieron normas locales referidas básicamente a vinos y aceites de oliva: Sherry, Rioja, Málaga, Ribeiro, Priorato y otras regiones vitícolas que planteaban restricciones a la producción y al comercio.

Es así como las primeras normas de orden público sobre represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas, aparecen en tratados internacionales como el convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, (CUP) concluido por primera vez en 1883 y revisado posteriormente en varias oportunidades, la última en 1967, donde, sin definirlas, incluye las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen entre los objetos de protección enunciados en el art. 1°, indicando más adelante que los países miembros, se comprometen a embargar al momento de su importación todas las mercaderías

⁵ Disponible en: Comité Interprofesional del Vino de Champagne, <http://champagne.fr/origine/aoc.htm>. cotejado octubre 2003.

⁶ (Disponible en: Cooperativa de los cultivadores de la vid de Hérault, <http://www.vignerons.com/fede/accueil.html> [Cotejado, Octubre 2003])

que utilicen, en forma directa o indirecta, una indicación falsa de procedencia (art. 10).

Una denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del medio geográfico en el que se elaboran. El concepto de indicación geográfica engloba a las denominaciones de origen.⁷

Ahora bien, las indicaciones geográficas que se emplean en la designación de productos, en algunas ocasiones no solamente se limitan a indicar la procedencia geográfica de los productos, sino que van más allá del dato geográfico, con un mensaje de calidad sobre éstos, mensaje que es reconocido por el propio ordenamiento jurídico, que reconoce la existencia del mismo y trata de otorgarle una protección.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial del 5 de noviembre del 2021 en su artículo 265 establece que se entiende por indicación geográfica el reconocimiento de:

- **Fracción I.** Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma.
- **Fracción II.** Una referencia que indique un producto como originario de la misma o
- **Fracción III.** Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica.

Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto se atribuyan al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción, factores naturales y culturales.

Por otra parte, el Artículo 275 determina que la solicitud de declaración de protección a una indicación geográfica deberá presentarse ante el Instituto con los siguientes datos y documentos:

Fracción I. El nombre, domicilio y correo electrónico del solicitante;

⁷ (Disponible en: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, <http://www.wipo.org/publications/Geographical/450gis.pdf>, [Cotejado a Octubre de 2003])

Fracción II. El carácter del solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica en los términos del Artículo 273 (las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretende amparar; las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretende amparar; las dependencias o entidades del gobierno federal; los gobiernos de las entidades de la federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretende amparar, o las cámaras del congreso de la unión siempre y cuando la propuesta haya sido aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Fracción III. El nombre de la indicación geográfica.

Fracción IV. Un estudio técnico emitido por una autoridad o institución pública o privada que contenga lo siguiente:

La descripción detallada del producto o los productos a proteger, incluyendo sus características, componentes, formas de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje o comercialización;

El lugar o lugares de extracción, producción del producto a proteger y la delimitación de la zona geográfica.

El señalamiento detallado de los vínculos entre la indicación geográfica, producto, zona geográfica y los factores naturales humanos;

Fracción V. Las reglas que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización.

Fracción VI. La propuesta de la persona moral responsable para certificar el cumplimiento de las reglas de uso;

Fracción VII. El comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Fracción VIII. Los demás que el solicitante considera necesarios o pertinentes.

Indicaciones geográficas cualificadas tanto de origen, como de procedencia, surge de una tradición cultural y forma parte de

una idiosincrasia al grado tal que son insignias de un pueblo cuya identidad se refleja en el orgullo de sus productos, lo cual se satisface en las cualidades climatológicas de tradición y el gusto de los consumidores. La Denominación de Origen (DO), y la Indicación Geográfica (IG) la diferencia ha sido reducida casi al límite de la perceptibilidad es una cuestión de grado y no de sustancia

En la indicación geográfica se protege origen y calidad enfocándose principalmente en reconocer los derechos de reputación del productor, en tanto en la denominación de origen, la clave es la verificación de la observancia de la NOM y la certificación del consejo regulador, aquí se protege la calidad entre la cadena de valor y el énfasis del derecho del consumidor, la certificación tiene la seguridad de la autenticidad y el prestigio de quien lo otorga, protege al consumidor de cualquier acción engañosa o falsa.

En la denominación de origen es primordial la decisión de los productores de asociarse mientras tanto en la indicación geográfica puede o no asociarse es optativo.

La indicación geográfica y las reglas de uso en el marco legal protegen nombre del lugar, diferenciación del producto de calidad reconocida por su elaboración y reputación evitando alteración, adulteración, falsificación o imitación.

Las reglas de uso determinan la observación al orden, controlando calidad, producción, elaboración y comercialización dentro de una indicación geográfica.

La regulación actual sobre indicación geográfica se relaciona con una estrategia económica del estado y los productores del país, a fin de ser más competitivos en los mercados locales, regionales o mundiales.

Las indicaciones geográficas sólo admiten nombres geográficos su defensa jurídica es de carácter público a instancia de parte o de oficio.

De acuerdo al Convenio de París los países miembros se comprometen a embargar en el momento de su importación todas las marcas que utilicen en forma directa o indirecta una indicación

falsa de procedencia, nuestra legislación reafirma la defensa contra la competencia desleal y protección de productores y consumidores de acuerdo a la Ley de Propiedad Industrial vigente la indicación geográfica si bien es cierto es una herramienta útil para la diferenciación de nuestro productos todavía no ha logrado imponerse y debe recorrer un largo camino para su desarrollo, pues no existe o es incipiente el desarrollo local, no hay una tradición que les pueda sustentar, es necesario una mayor divulgación de la cultura y sus beneficios, se requiere también una mayor vinculación de las indicaciones geográficas con las universidades, el estado y la sociedad a fin de evitar que los productos de las indicaciones geográficas que pueden ser potencialmente registrables caigan en el ámbito genérico con las leyendas inadmisibles como: tipo, estilo, similar, clase e imitación.

Maroño Gallardo cita al Prof. Fernández Novoa en su obra “Reflexiones sobre la protección internacional de las indicaciones geográficas” quien atribuye a las denominaciones de origen las siguientes funciones:

- a) La función indicativa de la procedencia geográfica, ofreciendo una información en torno al producto y su lugar de procedencia, que va a ser captada con sumo interés por el consumidor,
- b) la función indicativa de calidad (calidad específica cuya presencia en el producto, por lo demás, no se basa en meras apreciaciones subjetivas del consumidor, sino en criterios objetivos basados en la existencia de una normativa de producción y medidas de control,
- c) y la función condensadora de “goodwill” (puesto que se constituyen en un mecanismo idóneo para condensar la buena fama de que goce el producto entre los consumidores).⁸

Así mismo la ley determina, que el uso ilegal de ésta será

⁸ Maroño Gallardo, María del Mar, *La Protección jurídica de las denominaciones de origen en los derechos humanos español y comunitario*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, 2002. p.p. 23 y 24 Citando a su vez a Fernández Novoa. *Reflexiones sobre la protección* TAO/5/6, 1979, P.P. 5 ss.

sancionado, por la autoridad competente; incluyendo los casos en que venga a acompañada de las indicaciones tales como “tipo”, “modo”, “género”, “manera” “imitación” y otras similares que puedan crear confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal”.

La protección legal a las denominaciones de origen se inicia mediante la declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), donde, el Estado es el propietario de las denominaciones de origen.⁹

El uso ilegal de la denominación de origen será sancionado por el IMPI y prohibirá su uso cuando venga acompañada de indicaciones tales como: género, tipo, manera, imitación que provoquen confusión en el consumidor o impliquen actos de competencia desleal.¹⁰

En resumen, podemos afirmar que la denominación de origen es una clase o tipo de indicación de procedencia puesto que cumple la función de vincular el producto al que se aplica con su lugar de procedencia, sólo que cualificada, desde el momento en que, desde el punto de vista jurídico, se les reconoce como reveladoras de algún valor que vaya más allá del mero dato geográfico, relativo a la calidad del producto también propia de los factores naturales y humanos de la zona de procedencia”.¹¹

Significa que el proceso de elaboración del producto al que se refiere se lleva a cabo en una zona geográfica determinada, conforme a los conocimientos locales, específicos, reconocidos y comprobados, con la particularidad de que su calidad se distingue de la de otros productos.

Comparativamente con Europa, en México los procesos de denominación de origen son muy recientes, que surgen en el marco de la globalización, fruto de la apertura comercial del

⁹ Artículo 157 de la Ley de Propiedad Industrial.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Maroño Gallardo, María del Mar, *La protección jurídica de las denominaciones de origen en los derechos español y comunitario*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid 2002. Barcelona. P.P. 23

mercado y la necesidad de competir en forma interna e internacional con mercancías que nos recuerden la necesidad de terruño, pueblos, gustos y culturas, así como las particularidades agropecuarias de cada una de nuestras regiones, la palabra origen resulta exactamente de que los productos auténticos originaarios de productor lleguen directamente al consumidor dotados de prestigio, legitimación, autentificación en el cumplimiento cabal de la calidad, México cuenta actualmente con 19 denominaciones de origen reconocidas:

1. Tequila (Jalisco, Nayarit, Tamaulipas, Michoacán y Guanajuato)
2. Olinalá (Guerrero)
3. Mezcal (Guerrero, Oaxaca, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí)
4. Talavera (Puebla y Tlaxcala)
5. Bacanora (Sonora)
6. Café de Veracruz (Veracruz)
7. Ámbar de Chiapas (Chiapas)
8. Charanda (Michoacán)
9. Sotol (Chihuahua, Coahuila y Durango)
10. Mango Ataúlfo del Soconusco de Chiapas (Chiapas)
11. Café de Chiapas (Chiapas)
- 12.- Arroz de Morelos (Morelos, Tlaxcala)
- 13.- Raicilla (Nayarit, Jalisco)
- 14.- Café Pluma (Oaxaca)
- 15.- Vainilla de Papantla (Veracruz)
- 16.- Cacao Grijalva (Tabasco)
- 17.- Chile habanero (Yucatán)
- 18.- Chile Yahualica (Jalisco)
- 19.- Xtabentún (Yucatán)

De acuerdo a lo que establece el IMPI, la declaratoria de protección de una denominación de origen se hará de oficio; esto quiere decir que quien la realizará será el propio Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, o también puede hacerse a petición de quien acredite tener interés jurídico, lo que significa

que pueden ser tanto personas físicas como morales, siempre y cuando se dediquen directamente a la producción o elaboración del producto o productos a los cuales se pretenden proteger con la denominación de origen; las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores y las dependencias o entidades del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación.

Es pertinente hacer énfasis en lo siguiente: la protección de las denominaciones de origen tiene un doble propósito, proteger al consumidor contra las prácticas engañosas y por otra parte ser adoptado como un signo distintivo de un grupo de productores de una zona geográfica, que detenta ciertas características climatológicas, artesanales, incluyendo en ésta los factores naturales y humanos refiriéndonos como factores humanos a la tradición y costumbre, la especialización en un determinado arte u oficio y la utilización de procesos especiales, dejando en claro que por esta razón los productos que ostentan una denominación de origen, están sujetos al cumplimiento de ciertas normas de calidad y especificaciones que se encuentran contenidos en normas técnicas denominadas en nuestra legislación mexicana: NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM).

La normalización, surge como una necesidad de definir los estándares de calidad de productos, que será comprobable a través de diversos métodos de prueba específicos para cada caso en concreto, y que serán realizados por las autoridades competentes, a través de la verificación y certificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

En el caso de los productos con denominaciones de origen, que están sujetos a verificación y certificación, en nuestro sistema jurídico vigente, existen para cada uno de ellos una o varias normas concretas, que determinan su forma de elaboración, comercialización, etiquetado, embalaje, etc.

Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de

Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en la Ley de la Infraestructura de la Calidad. La cual tiene como objetivo fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología. La ley tiene como expectativa entre otras cosas, promover el desarrollo económico y la calidad en la producción. Para ello también se apoya de dos figuras fundamentales en el proceso de calidad, la primera de ellas es la:

Verificación. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

El art. 3 de la Ley de Infraestructura de la calidad determina:

Se hace obvio que para verificar el cumplimiento de estas normas oficiales mexicanas deben crearse organismos de verificación y certificación que avalen la verdadera calidad de los productos con denominación de origen; es decir, que vigilen el estricto cumplimiento de los estándares de calidad que exige la norma oficial en la producción de los productos sujetos a ellas, tal es el caso de constituir consejos reguladores de la calidad y de la conformidad.

Las Autoridades Normalizadoras están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad. Además de las facultades expresamente conferidas en la Ley y en su Reglamento, las Autoridades Normalizadoras cuentan con las siguientes atribuciones:

-Expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento;

-Realizar Verificaciones para comprobar que los bienes, productos, procesos y servicios cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia, llevar a cabo la Vigilancia de las Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la

Conformidad, así como la vigilancia de los mercados que sean materia de las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia y, en su caso, de los Estándares cuando proceda;

-Ordenar la suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización, así como establecer las medidas tendientes a proteger a los consumidores o usuarios finales de aquellos bienes, productos y servicios respecto de los cuales se hayan detectado incumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, como resultado de una Verificación, de conformidad con los artículos 146 y 147 de la presente Ley.

Certificación. Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales. En estos supuestos se lleva a cabo de conformidad al siguiente:

Artículo 56. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales aplicables u otros instrumentos técnicos que prevea el Reglamento de esta ley;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias, con imparcialidad e independencia y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones que presenten las partes afectadas por sus actividades en términos del artículo 164 siguiente, con la intervención que corresponda a las Autoridades Normalizadoras y responder sobre su actuación. Cualquier afectación deberá tramitarse en los términos antes señalados, con independencia de la forma en que la parte afectada la denomine;

V. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;

VI. Facilitar a la Autoridad Normalizadora de que se trate o a la Secretaría, la información y asistencia técnica que se le requiera, en los términos y formatos que éstas determinen, y **VII.** Permitir la revisión o Vigilancia de sus actividades por parte de la Autoridad Normalizadora, y la supervisión por las Entidades de Acreditación.¹²

En virtud de lo anterior resulta importante destacar que para que exista eficacia y función de la denominación de origen es fundamental organizar a la cadena productiva mediante la constitución de los consejos reguladores como órganos encargados de velar por la defensa y tutela de su particular denominación de origen, ejerciendo dentro de su competencia, las tareas de verificación y certificación de productos.

Se constituyen entonces, como unidades de verificación y organismos de certificación de producto, encargadas de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.

Las Unidades de Verificación (UV) son entes que participan en la evaluación de la conformidad, las cuales pueden ser personas morales o físicas, que cuenten con la estructura organizacional, el personal necesario para la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos.

Los servicios que han de prestar estas unidades han de satisfacerse en razón de competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad, así también, han de ser capaces de resolver los conflictos que se les presenten en el desarrollo de sus actividades.

El motivo de su existencia es la complementación a las actividades de inspección que realiza el estado para asegurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, además de que permite a las dependencias de la administración pública federal, puedan contratar con técnicos altamente capacitados para reali-

¹² Ley de la Infraestructura de la Calidad

zar tareas de verificación del cumplimiento de las NOMS.

En virtud de lo anterior podemos establecer que la denominación de origen exitosa por antonomasia en México es el tequila, bebida espirituosa emblemática de nuestro país la cual ha experimentado un crecimiento espectacular en producción y exportación, toda vez que en 1974 se producían aproximadamente 53 millones de litros y se exportaban 23 millones de litros, para el 2024 la producción alcanzó aproximadamente 599 millones de litros de los cuales 399 millones de litros se destinaron a la exportación. Este incremento considerable refleja que el tequila se consolide en los mercados internacionales; ubicándose como una bebida en la preferencia de los consumidores en primer lugar en Estados Unidos quien encabeza la lista y absorbe cerca del 80% de las exportaciones tequileras, seguido de Alemania con un mercado que valora las categorías tradicionales como añejo y extra añejo y un tercer lugar, España país que pone énfasis en este producto como resultado de su cultura gastronómica e interés en la mixología.

3. LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

De acuerdo con el artículo 22.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) define las indicaciones geográficas de la siguiente forma:

...indicaciones geográficas son las que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro [de la Organización Mundial del Comercio] o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.¹³

Botana Acra en su *Tratado de derecho mercantil* menciona que:

[...] además de proporcionar información sobre el origen geográfico de los productos a los que se aplican, las indicaciones geográficas informan también, las más de las veces, de la

¹³ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

presencia de especiales cualidades en esos productos, derivadas, con más o menos exclusividad, de aquel origen, convirtiéndose de este modo en elementos de selección frente a otros productos de igual naturaleza”¹⁴

Es una figura jurídica de reciente creación como producto de la reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial del 2020 con el propósito de simplificar trámites administrativos para evitar que productos pudieran caer en genéricos y de esta manera ser vulnerables de imitación o copias que utilizando el buen nombre de un producto generará competencia desleal, de tal manera que es importante protegerlos de una forma no tan compleja como la denominación de origen, para ello se propuso a los interesados impulsar marcas colectivas y reglas de uso para fomentar la organización en una forma autogestiva, por su puesto protegiendo el nombre, la referencia del producto con la zona geográfica o con una combinación de estos, pero manteniendo las características y la reputación del producto. El artículo 275 determina las características para obtener la protección a una indicación geográfica, cabe resaltar que en su fracción V determina los procesos que se deberán llevar a cabo en forma detallada mediante las reglas de uso que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización, además en ese mismo acompañamiento la fracción VI establece que de anexar en la documentación la propuesta de la persona moral responsable para certificar el cumplimiento de las reglas de uso; lo cual implica una simplificación para dar el primer paso a la aspiración de convertirse en una denominación de origen, pero cuando se integre se desarrolle y se consolide.

En virtud de lo anterior es importante buscar el perfeccionamiento de la figura denominada “Consejo Regulador”, así como

¹⁴ Botana Agra, José Manuel. *Tratado de derecho mercantil. Las denominaciones de origen*. Tomo XX, Vol. 2º, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, 2001, p. 18.

de las personas físicas y morales encargadas de la certificación de estas figuras jurídicas como la denominación de origen y la indicación geográfica que no pueden caer en ninguna confusión para nadie, por el contrario, convertirse en un punto de oportunidad y de competencia para impulsar el desarrollo de las regiones del país y de los pueblos originarios, paradójicamente una nación multicultural y con una gran diversidad socio económica puede detonar un desarrollo económico aprovechando sus productos agroalimentarios, artesanales, que dan identidad a México en el mundo, me parece muy importante rescatar nuevamente la idea de aquella frase de: “lo que está hecho en México, está bien hecho”, como política pública.

4. CONCLUSIONES

El estudio sobre las Denominaciones de Origen (DO) y las Indicaciones Geográficas (IG) en México permite entender su papel fundamental en la protección de productos con características únicas derivadas de factores geográficos y humanos, nos permite reconocer a la denominación de origen como una indicación geográfica calificada y a la indicación geográfica como un signo de procedencia, advirtiendo una importante diferencia, entre la indicación de procedencia con la denominación de origen.

La existencia de un marco normativo que regula estas figuras es crucial para garantizar su autenticidad y competitividad en el mercado global. La reciente reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ha representado un avance significativo al integrar de manera innovadora la figura de la indicación geográfica, facilitando su reconocimiento y permitiendo una evolución gradual hacia las denominaciones de origen, fomentando la actividad inventiva y la difusión de conocimientos tecnológicos en los sectores productivos.

En este sentido se debe de profundizar y revisar la problemática que actualmente enfrentan estos signos distintivos de la propiedad industrial a fin de abatir los fenómenos de adulteración.

ción, clandestinaje, falsificación, contrabando que deben ser abordados para minimizar los problemas socioeconómicos que derivan de malas prácticas y de conductas patológicas que dañan intereses colectivos lo que queremos evidenciar es que estos problemas no únicamente son jurídicos, sino sociales, que deben tener una respuesta a partir de hacer eficaz el cumplimiento de las normas jurídicas así como de sus reglamentos, criterios y sanciones respectivas. El control jurídico y social está integrado por valores, así como de la prevención de la conducta ilegal que afecta a toda la cadena productiva pero principalmente a los consumidores por prácticas engañosas en detrimento de su economía y posibles daños a la salud por lo que es eminente la implementación de sanciones más estrictas y campañas de concientización pueden contribuir a mitigar o incluso terminar con este problema y fortalecer la confianza de los consumidores en las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas mexicanas.

El análisis del marco legal evidencia la importancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y los consejos reguladores en la certificación de los productos. La existencia de normas claras y su cumplimiento verificable son elementos clave para asegurar la calidad y evitar fraudes. En este sentido, se recomienda fortalecer la estructura de certificación mediante organismos autónomos con capacidad técnica y operativa para realizar verificaciones constantes y efectivas.

Asimismo, se destaca el papel de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en el desarrollo económico de las regiones productoras. La certificación de un producto bajo estas figuras no solo incrementa su valor comercial, sino que también contribuye a la identidad cultural de las comunidades. Sin embargo, la efectividad de este modelo depende del nivel de organización y compromiso de los productores, quienes deben asociarse para gestionar adecuadamente los procesos de certificación y verificación. La falta de cohesión y apoyo gubernamental puede llevar al fracaso de estas iniciativas, limitando su impacto en la economía local.

A nivel internacional, la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas ha sido un tema de interés creciente, con tratados como el Convenio de París y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que han establecido bases para su regulación y defensa. No obstante, en México aún persisten desafíos en su implementación efectiva. Se requiere mayor difusión sobre los beneficios de estas figuras, así como la creación de estrategias que permitan su promoción en mercados globales. En este sentido, la vinculación entre productores, instituciones académicas y el sector gubernamental es clave para potenciar su desarrollo.

La denominación de origen y una indicación geográfica son dos signos distintivos que permiten reconocer cualidades o propiedades singulares de un producto cuya bondad intrínseca, refiriéndonos a su calidad, que es inherentemente bueno, independientemente de factores externos o circunstancias, está en la apreciación del público consumidor a la especificidad de la calidad o propiedad de este que se debe exclusivamente a factores naturales (clima, composición del suelo, altura, etc.) y/o humanos (prácticas y modos tradicionales, tipos de producción, elaboración, etc.). El carácter exclusivo o esencial de estos factores será determinante para nombrar a un producto dentro de la denominación de origen.

La indicación geográfica requiere propiedades o cualidades específicas, sin embargo, sus reglas de uso son determinadas por la cadena productiva, pero es posible obtener su reconocimiento sin un compromiso social o asesoría legal adecuada. En contraste, la denominación de origen sin una Norma Oficial Mexicana (NOM) que la regule, unidades de verificación (UV) y consejos de certificación están destinadas al fracaso.

Mencionando lo anterior, podemos observar que la protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas fomenta la competitividad y resguarda la autenticidad de los productos, y sin embargo para poder lograrlo, se requieren normativas

que sean claras, que las certificaciones sean efectivas y es de suma importancia contar con el compromiso de los productores, sin olvidar mencionar el papel clave de los consejos reguladores para que se logre garantizar su calidad y evitar prácticas engañosas, teniendo como resultado el fortalecimiento y sobre todo el prestigio de los productos mexicanos en el mercado global, para que de esta forma estos productos tengan más presencia distinguiéndose por su calidad y originalidad, atendiendo a las necesidades que hoy en día tienen los consumidores sobre ciertos productos en los cuales buscan ciertas características vinculadas con su procedencia, siendo este un factor clave para su adquisición y consumo, sin dejar pasar el impacto que un producto puede tener al ser promocionado por algún artista o personaje de interés lo que hace que el producto aumente de forma significativa su valor en el mercado y su apreciación, por lo que al final su comercialización y difusión es un punto importantísimo para su reconocimiento a nivel internacional.

En síntesis, esta investigación subraya la importancia de una visión integral en la gestión de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas. La combinación de factores como la regulación eficiente, la implementación de normativas definidas las cuales logren ser entendidas para poder cumplirlas, el apoyo a los productores, la certificación rigurosa y la promoción y comercialización estratégica puede convertir estas figuras en herramientas clave para el desarrollo económico y cultural de México.

Para ello, es fundamental que el Estado, el sector privado y la sociedad trabajen en conjunto para fortalecer los mecanismos de protección y garantizar que los productos con denominación de origen y las indicaciones geográficas sean sinónimo de calidad, tradición y autenticidad en el mercado nacional e internacional, logrando llevar el nombre de México y su cultura a nivel global, en todo ello nuestras universidades juegan un papel preponderante en la formación de recursos humanos para impulsar un mayor número de signos distintivos como la DO y la IG que

reflejen el orgullo y el talento de los mexicanos a través de productos que constituyen la insignia de nuestra Nación.

REFERENCIAS

- Berkowitz, D. A., "Geographical indications and the international trade regime." *World Trade Review* 8, no. 2 (2009): 217-239.
- Botana Acra, José Manuel, *Tratado de derecho mercantil. Las denominaciones de origen*. Tomo XX, Vol. 2o, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, 2001, p. 17.
- Bramley, C., y F. J. van der Merwe, "Geographical indications: a practical guide for producers." *International Food and Agribusiness Management Review* 17, no. 4 (2014): 115-128.
- Comité Interprofesional del Vino de Champagne. "Origen de la Denominación de Origen Champagne." Consultado en octubre de 2003. <http://champagne.fr/origine/aoc.htm>.
- Cooperativa de los Cultivadores de la Vid de Hérault. "Historia de las indicaciones geográficas en Francia." Consultado en octubre de 2003. <http://www.vignerons.com/fede/accueil.html>.
- Galli, R., "Denominaciones de origen y marcas colectivas: El impacto de la globalización en los productos tradicionales." *Revista de derecho mercantil* 29, no. 4 (2015): 45-60.
- Gervais, D. J. *The TRIPS Agreement: drafting history and analysis*. 4th ed. London: Sweet & Maxwell, 2012.
- Klein, J. L., y López, E., *Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas: Impacto en los mercados globales*. Buenos Aires: Editorial Jurídica, 2016.
- Ley de la Infraestructura de la Calidad. *Diario Oficial de la Federación*, México, 2021.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. *Diario Oficial de la Federación*, México, 2020.
- López, A., y Fernández, M. P., "El derecho de las indicaciones geográficas en la legislación mexicana." *Revista mexicana de derecho internacional* 13, no. 2 (2018): 99-117.
- Maroño Gallardo, María del Mar, *La protección jurídica de las denominaciones de origen en los derechos español y comunitaria*.

- rio. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002.
- Mendez, L., y F. A. Martín, "Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en el contexto del comercio internacional." *Revista de derecho y economía* 11, no. 1 (2015): 21-36.
- Morales, C. A., *Derechos de propiedad intelectual: Indicaciones geográficas y denominaciones de origen*. Madrid: Editorial Aranzadi, 2019.
- O'Connor, D. J., "Geographical indications, origin-based products and world trade law." *Journal of World Intellectual Property* 15, no. 6 (2012): 423-450.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Protección internacional de las indicaciones geográficas." Consultado en octubre de 2003. <http://www.wipo.org/publications/Geographical/450gis.pdf>.
- Rochet, P., y G. White., "International trade and geographical indications: the european experience." *Journal of Agricultural Economics* 56, no. 3 (2005): 341-360.
- Stolte, K. "Geographical indications and their role in the protection of traditional knowledge and cultural heritage." *International Journal of Intellectual Property* 25, no. 2 (2017): 213-233.
- Villanueva, E., y J. M. Rodríguez, "Denominaciones de origen y la globalización del mercado: Propuestas para una mayor protección." *Revista internacional de derecho y economía* 14, no. 2 (2018): 62-80.
- Villarreal, M., "La protección de las indicaciones geográficas: desafíos y oportunidades en América Latina." *Revista de propiedad intelectual* 22, no. 1 (2017): 75-92.
- Xiong, Z., "Geographical Indications and Intellectual Property: Legal Aspects and Policy Considerations." *Asia Pacific Law Review* 21, no. 1 (2013): 56-73.
- Zermeño, M. T., "La protección de las denominaciones de origen: Retos y oportunidades en el marco legal mexicano." *Revista latinoamericana de derecho y sociedad* 19, no. 3 (2020): 101-118.

